

Yffe. Senon

La Junta a los tres Ayuntam:^{tos} a Panticosa, Guayo y tra. de Pam-
ponen el Quinón a Panticosa, uno a los tres en ^{su} com. divididos
el presente Valle a tena ante N. S. Caballero Intendente del
Ejército y Reyno de Aragón rendida int. posee y dice que
D. Nicolás Guallart expuso ante su Real Persona en la año
pasado a mil ochenta y seis, y para aneglar los
Baños propios a los vecinos a este Quinón, en argente
se quitase a raíz el dominio y administración a qualquiera
manera, y la otubieran, y habiendo en su vista tomado
D. N. informes al Antecesor ^{de} a N. informo q no parecian
poder bien ni conforme al ^{de} capitulo q pedía Guallart, unica-
mente podia realizarse semejante enajenación conforme
me a los Baños a términos q fue otorgando una loca-
ción a su habitación, o enfiteusis por el q se reputaba due-
ño; y en su vista en diez y nueve de Septiembre del
mismo año a 1826 resolvió D. N. q no pareciendo le-
gítimo privar absolutam^{te} al dominio, q tanto tiempo ha-
bían disfrutado, y disfrutaban los al Quinón a Panticosa
se les indemnizase por Guallart aquello q sembrase
por un quinquenio deducidos los gastos conocidos, debien-
dose otorgar la licencia a la traslación al dominio
vital, conforme se había practicado en los Baños a
términos en esta Provincia. D. Nicolás Guallart ex-
puso q había su M.^{te} asentido con su petición, y
q D. N. le había concedido la propiedad, pero
a no tenon Gobernador, como Conservador, y

to enabliamiento le concediere la posesion; efectivamete se
la concedio sin preceder el contrato enfiteutico prevenido por
su M.^a; se obedio, y no cumplio este precepto al Sr. Gober-
nador, y habiendose perdido la revocacion a esta posesion, y
mediante a tenerla esta Sr. Conservador sin merito por
ello, entre tanto Sr. Marcos Paulo a este Juriado ex-
plico ante la Persona q. mediante a q. Sr. Nicolas
Guallart no habia cumplido con el requisito preciso y ex-
preso en la citada Real orden, o acaudo a instancia a Sr.
Nicolas Guallart, mediante a afianzar ciertas obras
a utilidad publica q. se pedia, mandare a esta Junta
se le otorgase el contrato a arrendamto perpetuo por
el canon a seis mil reales vellon, y a unq. otros pidi-
eron en otra forma con el canon a siete mil, y qui-
nientos reales, S. M. en año a Junio del año proximo
pasado en orden comunicada al M. J. Sr. Reciente a esta
Real Audiencia, tomovio en resolucion, reduciendola a un-
dando y revocando el privilegio de unico contratista q.
se habia tenido concedida en diez y nueve a Septiembre
a mil ochocientos veinte y seis, tenia a bien a q. se
suscritaran a publica subasta conforme a la propo-
sicion a Sr. Marcos Paulo. Ya sabe V. S. q. las suscri-
tas juiciones en materias a rescriptos son las q. se
deben executar, no obstante Sr. Nicolas Guallart
a pretexto de las obras q. acredita habia realizado con
la buena o mala posesion, coniguis suspenda la pre-
senta subasta, y unicamente se alcance al sobano, sin
de rogala subasta, q. continuare en su propiedad q.
en lo mismo en sus obras, acelerandolas por ella

non a l'ese mil y quinientos reales q' habia ofrecido. Nuevamente se ha hecho presente a S.M. el remate q' se hizo ponencia justa a vecinos, como dueños, a virtud a exposicion a D. Juan Lou Paulo, D. Domingo Abge, D. Antonio Laguna y Ramon Ximenes, vecinos a estos tres Pueblos, para q' ofreciendo varias obras a utilidad publica e humanitaria un canon a cuatrocientos suros, se les otorgase el contrato emfiteutico prevenido por S.M. y remunerado por sualact, efectivamente en diez y sin a Marzo del año proximo pasado, se les otorgo el contrato a arrendamiento perpetuo, previas las fianzas abonadas a cumplir lo ofrecido, y sin perjuicio de quarta pija q' qualquiera quiera sobrepajar. Pues mediarre a que el mismo sualact puede aumentar el canon y de coniguenia aumentar los frutos civiles, q' se quieren y suponen un justo titulo e adquisia en beneficio a la real hacienda, a la humanidad, y al patrimonio a esta Junta para subsencia a tantos cargos ordinarios y eventuales, q' tienen q' satisfacer, sin otros arbitrios a puentes, caminos, q' por donaciones reales son francos a todo viajero. En su virtud y enmetanto se decide por S.M. lo mas justo. A V. S. suplican se sirva suspender la exposicion a los frutos civiles con respeto a la finca de Baños al quinon a Panticosa hasta q' S.M. se sirva aprobar, o desaprobar dho contrato, y hasta que se el resultado a todo el negociado q' se tiene pendiente. Dios q' a V. S. m. d. ad. Pant. y Lebreros 4 de Mayo de 1776.



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa